



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 936-2014-MPH/A**

Ayacucho, **28 NOV. 2014**

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración interpuesta por Kathia Rocío Tineo Merboro Representante Legal de la Empresa Corporación San Judas Tadeo S.R.L., contra la Resolución de Alcaldía Nro. 0712 y la Opinión Legal 396 de fecha 13 de noviembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 14-OCT-14, la señora Kathia Rocío Tineo Merboro Representante Legal de la Empresa Corporación San Judas Tadeo S.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nro.0712-2014-MPH/A de fecha 24-SET-14, acto administrativo mediante el cual su Despacho Resuelve Declarar: **Primero:** Improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, por 40 días calendarios, solicitada por la Gerente General de la Empresa CORPORACIÓN SAN JUDAS TADEO S.R.L, para la entrega del Monumento al Guerrero Wari para la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Ovalo de Puente Nuevo, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga"; **Segundo:** Declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo adicional, por 15 días calendarios, solicitada por la Gerente General de la Empresa CORPORACIÓN SAN JUDAS TADEO S.R.L, para la entrega del Monumento al Guerrero Wari para la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Ovalo de Puente Nuevo, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga"; **Tercero:** Establecer las penalidades respectivas, conforme a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF; **Cuarto:** Notificar el presente acto resolutivo a la CORPORACION SAN JUDAS TADEO S.R.L, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley para su cumplimiento;

Que, en efecto la Municipalidad Provincial de Huamanga, emite la Resolución arriba mencionada, entre otros, por el siguiente fundamento:

- Que, "Con Informe Nro. 55-2014-MPH/RO-ALPO de fecha 31-JUL-14, el Residente de la Obra: "Mejoramiento la Infraestructura del Ovalo Puente Nuevo del distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho OPINA ante el Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que se debe otorgar una ampliación de plazo de 35 días calendarios al Proveedor, a partir de la fecha del vencimiento del Contrato Nro. 079-2014-MPH/GM (Cláusula Quinta), ello, en base a que los insumos que se utilizaran en la elaboración de la Estatua del Guerrero Wari, no se encuentran en el mercado local; y que, además se tiene que esperar el secado del uso del material (Fibra de Vidrio) para una correcta elaboración de la Estatua y en aras de que el trabajo final sea óptimo, es correcto de dar por aceptado este sustento; del mismo modo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga señala que, evaluado técnicamente el petitorio, sólo procedería la aprobación de la ampliación de plazo por 28 días calendarios y no de 35 como Indica el Residente de Obra, estos vencerían el 23 de agosto e inclusive si se aplica los días solicitados por el contratado, este culminaría el 27 de agosto, por el cual obviamente al no haberse entregado el producto, se produciría la penalidad respectiva".
- Que, "Igualmente con Carta Nro. 008-2014-CORPORACION SAN JUDAS TADEO SRL, de fecha 02-SET-14, la Gerente General de la Empresa CORPORATION SAN JUDAS TADEO SRL, solicita la ampliación adicional del plazo por 15 días calendarios a la elaboración de la entrega del monumento al Guerrero Wari, teniendo como fundamento: "que, el día 01 de setiembre del presente año tuvo la visita del arqueólogo Dr. Ochatoma la persona encargada sobre las indumentaria para la elaboración del Monumento Guerrero Wari, el cual le manifiesta que el arma del guerrero no corresponde a la época y tiene que ser cambiado y el proceso de cambio demora 13 a 15 días calendarios por lo cual solicitan la ampliación hasta el 17 del mes





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

de setiembre por ser un trabajo de arte y el tratamiento se da de acuerdo a un proceso que no puede transigirse", petición realizada a destiempo y sin sustentar con documento alguno, por tanto deviene en improcedente dicha solicitud".

- Que, "El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175° Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, en los siguientes casos. 1).- Cuando se aprueba el adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 2).- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3).- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad. 4). - Por caso fortuito o fuerza mayor, incisos que no ocurrió ni ocurre en el presente caso, acreditándose ello con los documentos anexos al Informe de la referencia (Carta. 007-2014-CORPORACION SAN JUDAS TADEO SRL, de fecha 23-JUL-14 y Carta Nro. 008-2014-CORPORACION SAN JUDAS TADEO SRL, de fecha 02-SET-14); asimismo, El Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Legislativo Nro.1017, a la letra señala: "En caso de retraso Injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o del ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
- Que, "Siendo así, se colige que no se encuentran debidamente acreditadas las solicitudes de ampliaciones de plazos de entrega de Obra; en consecuencia, deviene en improcedentes, opinión legal compartida por el Especialista Administrativo de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante su Informe Nro. 032-2014-MPH/24.27/JLCP de fecha 03- SET-2014".

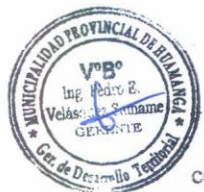
Que, la persona de Kathia ROCÍO Tineo Merboro, solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nro. 0712-2014-MPH/A de fecha 24-SET-14, entre otros por los siguientes fundamentos resaltantes:

- Que, "el Informe Técnico Nro. 55-2014-MPH/RO-ALPO de fecha 31- JUL-14, el residente de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura del Ovalo de Puente Nuevo, distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga", opina de manera coherente y con una explicación técnica, sobre la ampliación de plazo de entrega teniendo en cuenta las referencias específicas de su avance, a partir de la fecha de vencimiento del contrato Nro. 079-2014-MPH/GM 8 Clausulla quinta); sin embargo, no se ha tomado en cuenta las explicaciones técnicas advertidas, al fin y al cabo con fecha 03 de setiembre del presente año se ha entregado la obra todo concluido, sin ninguna observación alguna, por lo que solicita se conceda el plazo ampliatorio de 45 días calendarios

Que, el Artículo 11° de la Ley de Procedimientos Administrativos en General, regula las instancias competentes para declarar la nulidad de un acto administrativo que a la letra dice: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley"; del mismo modo, el mencionado Título y Capítulo, en su artículo 207° señala que, son Recursos Administrativos.

- Recurso de Reconsideración.
- Recurso de Apelación.
- Recurso de Revisión, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala.....La ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar a los gastos generales debidamente acreditados..... cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles posteriores a la comunicación de la decisión.

Que, el objeto del Decreto Legislativo Nro. 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; del mismo modo, el objeto de la acotada norma es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la norma en mención; siendo así, procede para





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

determinar el Recurso de Reconsideración solicitada por Kathia Rocío Tineo Merboro representante Legal de la Empresa Corporación San Judas Tadeo S.R.L, aplicar las normas establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1017-Ley de Contrataciones del Estado más no la Ley de Procedimientos Administrativos General;

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo; siendo así, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos a los administrados dentro de una situación concreta. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración efectuada por Kathia Rocío Tineo Merboro Representante Legal de la Empresa Corporación San Judas Tadeo S.R.L, contra la Resolución de Alcaldía Nro. 0712-2014-MPH/A de fecha 24-SET-14, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Kathia Rocío Tineo Merboro Representante Legal de la Empresa Corporación San Judas Tadeo S.R.L, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
 ALCALDE

